



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/384/2025, de 3 de abril, por la que aprueba una autorización complementaria respecto de determinadas operaciones financieras a la Sociedad Concesionaria 5 Villas, SA del Itinerario 11. Cinco Villas-Ribera Alta del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica Aragonesa.

Con fecha 26 de enero de 2024 fue adjudicado el contrato de concesión de obras para la redacción de proyecto, financiación, construcción y explotación del itinerario del Plan Extraordinario de Inversiones en la Carretera A-127 pk 0+000 al pk 38+000 (Gallur-Ejea). Clave: Conc-Pext-Iti.11, Itinerario 11. Cinco Villas-Ribera Alta (en adelante Contrato de Concesión de Obras) a la agrupación de licitadores Acciona Concesiones, SL y Papsa Infraestructuras, SA, con Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) (CSV8T2F6LQ1D51P01PFI) de fecha 27 de febrero de 2023.

Las empresas adjudicatarias constituyeron la sociedad anónima Sociedad Concesionaria 5 Villas, SA con CIF A-70759675 el 20 de febrero de 2024 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Francisco Miras Ortiz, con el número 988 de su protocolo, con un capital social de 15.988.350,00 € representado por 15.988.350 acciones de un euro desembolsadas al 25%.

Con fecha 23 de mayo de 2024 fue formalizado el Contrato de Concesión de Obra correspondiente a dicho itinerario entre el Gobierno de Aragón y la sociedad concesionaria 5 Villas, SA.

Con fecha 3 de diciembre de 2024 (CSV0G2F49U7GN1N0XFIL), a propuesta del Inspector General del Plan Extraordinario de 2 de diciembre de 2024 (CSVU482TQ01FM1Q0XFIL), el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón autorizó determinadas operaciones financieras a la sociedad concesionaria 5 Villas, SA y, en concreto, acuerda:

1. Autorizar la constitución de las prendas de las acciones de la sociedad concesionaria en favor de los financiadores.
2. Autorizar la constitución de la prenda de los derechos de crédito de contrato de concesión en favor de los financiadores.
3. Reconocer a los financiadores, en cuanto acreedores pignoratícios y al amparo y en los términos de la cláusula 26.4,c), párrafo 2.º, la condición



de interesados, y demás derechos reconocidos en la Ley y PCAP, en caso de incumplimiento de la sociedad concesionaria que pudiera dar lugar a la resolución del contrato.

4. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector General del Plan Extraordinario la totalidad de los contratos de financiación y garantías finalmente firmados y elevados a público.
5. Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la autorización de la prenda de los derechos de crédito que pudieran corresponder al concesionario de acuerdo con lo previsto en el artículo 273.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dicha autorización de las prendas, se otorga en favor de los Financiadores de la concesión que, de acuerdo con la información recibida en la solicitud, son Bankinter, SA, Kutxabank, SA y Unicaja, SA.

La estructura de financiación que plantea la sociedad concesionaria incluye, junto a los financiadores, una sociedad aseguradora de la financiación que responde, en caso de impago de la concesionaria, ante los financiadores.

Se ha aportado en este sentido por la sociedad concesionaria el denominado "Reimbursement and Indemnity Agreement", de acuerdo con el cual la sociedad Assured Guaranty (Europe), SA, sociedad anónima francesa, actuando como garante de la financiación (en adelante Garante de la Financiación), procederá a emitir una Garantía Financiera en favor de los financiadores de la concesión.

De acuerdo con todo lo anterior, la sociedad concesionaria Cinco Villas, SA, solicita incluir al garante de la financiación (Assured Guaranty (Europe), SA) como beneficiario adicional de las prendas que se constituyan en relación con las acciones de Sociedad Concesionaria Cinco Villas, SA y de los derechos derivados del contrato de concesión.

El Inspector General del Plan Extraordinario de 27 de marzo de 2025 (CSVNW7H7MT4JM1M0XFIL) emite un informe en el que propone la autorización complementaria de dichas operaciones financieras.

Fundamentos de derecho

El PCAP, en sus cláusulas 26.4.b y c) establece que:



“b) Financiación de la concesionaria.

La financiación ajena que resulte necesaria, en su caso, para la inversión, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 271 a 276 de la LCSP, y será obtenida por la sociedad concesionaria, no estableciéndose limitación alguna en cuanto a la naturaleza o proporción entre sí de los distintos recursos ajenos”.

“c) Prenda de acciones y derechos.

Las acciones y los derechos de crédito de la sociedad concesionaria podrán otorgarse en prenda a los acreedores de la sociedad en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la misma en relación con el contrato de concesión, requiriendo, en todo caso, autorización previa de la administración concedente que deberá ser concedida en el plazo de (1) mes desde su solicitud y revisión de los correspondientes contratos de financiación y constitución de garantías. No se admitirá la constitución de prenda sobre las acciones o derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 273.3 de la establece que:

“Los derechos derivados de la resolución de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, a que se refieren los primeros apartados de los artículos 282 y 295, así como los derivados de las aportaciones públicas y de la ejecución de garantías establecidos en los artículos 266 y 268, solo podrán pignorarse en garantía de deudas que guarden relación con la concesión o el contrato, previa autorización del órgano de contratación, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Estado" o en el correspondiente boletín oficial autonómico o local”.

El Inspector General del Plan Extraordinario ha procedido a la revisión de los contratos de financiación y constitución de garantías referidos y ha confirmado:

(i) su ajuste general a las disposiciones de los artículos 271 a 276 de la LCSP.

(ii) que las prendas de las acciones y derechos de crédito se otorgan exclusivamente en garantía de la financiación otorgada a la concesionaria y que, por tanto, tienen por objeto la financiación de la Concesión tal y como exige el PCAP.

De acuerdo con los artículos 271 a 276, 273.3 y 282 y 295 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



En virtud de lo establecido en la cláusula 26.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión de obras.

Visto el contrato de concesión de obra para la redacción de proyecto, financiación, construcción y explotación de los Itinerarios del Plan Extraordinario de Inversiones en carreteras de la Red Autonómica Aragonesa 2020-2025 – Gallur-Ejea de los Caballeros-Itinerario 11 formalizado el 23 de mayo de 2024 con la Sociedad Concesionaria 5 Villas, SA.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, acuerda:

1º) Autorizar la constitución de las prendas de las acciones de la sociedad concesionaria en favor del garante de la financiación.

2º) Autorizar la constitución de la prenda de los derechos de crédito de contrato de concesión en favor del garante de la financiación.

3º) Reconocer al garante de la financiación, en cuanto acreedor pignoraticio y al amparo y en los términos de la cláusula 26.4,c), párrafo 2.º, la condición de interesada, y demás derechos reconocidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el PCAP, en caso de incumplimiento de la sociedad concesionaria que pudiera dar lugar a la resolución del contrato.

4º) La sociedad concesionaria deberá entregar al Inspector General del Plan Extraordinario la totalidad de los contratos de financiación y garantías finalmente firmados y elevados a público.

5º) Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la autorización de la prenda de los derechos de crédito que pudieran corresponder al concesionario de acuerdo con lo previsto en el artículo 273.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021 de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 3 de abril de 2025.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ